

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 23.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION.

Vacantes los cargos de Secretario de las Diputaciones Provinciales de Baleares, Cuenca, Jaén y Valencia.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estima conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de abril de 1904 y 4 de enero del corriente año.

Madrid 10 de enero de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

(De la Gaceta núm. 11)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Patronato fundado por el Presbítero Sr. D. Pedro España y López, en el pueblo de Cubo de Bureba.

Se halla confiado á esta Junta por Real orden de 12 de septiembre de 1891, y desde entonces ha venido disfrutando la pensión señalada para un estudiante, el Presbítero señor D. Saturnino Rufrancos, en conformidad á lo dispuesto por D. Pedro España López, en la cláusula 7.ª de la fundación y 20 del 2.º particular de su testamento, hasta que, por haber obtenido ahora nuevo beneficio, renuncia espontánea y voluntariamente á tal pensión, al objeto de que pase á gozar de ella otro seminarista, pariente de la familia del fundador, cumpliendo así la voluntad de éste.

Dicha pensión consiste hoy en 268 pesetas anuales, por cuenta de los intereses de inscripciones del Patronato, según las cláusulas estatuidas para dotar un estudiante más allegado al fundador, que tenga ya los conocimientos necesarios de instrucción primaria, esté matriculado y cursando Filosofía, Sagrada Teología ó Cánones, y demuestre aplicación, patentizando esta verdad, y en el caso de hacerse Capellán, deberá ordenarse *in sacris* en la edad permitida por la Iglesia.

Por consecuencia, esta Junta acuerda cubrir la vacante, llamando al efecto por el presente anuncio á todos los que se consideren con derecho á entrar en posesión de este beneficio, debiendo acudir á ella dentro del plazo de dos meses, con instancia en forma á justificar el parentesco con el fundador y las condiciones á continuación insertas.

Además, es de hacerse notar que de no proveerse la pensión anunciada por falta de aspirantes ú otras causas, vendrá su equivalente á reponer el capital de la fundación, según lo quiso D. Pedro España López, en la cláusula 15 de su testamento.

Burgos 21 de enero de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J.—Daniel González Miguel, Secretario.

Condiciones que se oitan.

- 1.ª El aspirante ha de ser alumno ó colegial interno en un Seminario conciliar.
- 2.ª Estar matriculado y cursando Filosofía, Sagrada Teología ó Cánones.
- 3.ª Demostrar disposición y aplicación al estudio, saliendo aprobado y con buena nota en los exámenes para prueba de curso.
- 4.ª Ser de una conducta moral y religiosa irreprochable.
- 5.ª De hacerse Capellán, se ha de ordenar *in sacris* á la edad permitida por la Iglesia, pues faltando á alguna de estas condiciones, quedará vacante en el acto la pensión.

Por último, será preferido para obtenerla, en competencia de dos ó más que puedan pretenderla, el que esté más próximo al fundador en parentesco en la línea recta de descendientes del padre de éste, don Gregorio de España, y faltando en ella, en la de los ascendientes del fundador por línea paterna ó materna; en igualdad de parentesco, supuesta la exclusion referida de una línea, si hay pretendientes en la otra, el que estuviera más adelantado en los estudios y entre ellos el de más edad.

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de diciembre, concede el perdón de las responsabilidades en que hayan incurrido á los contribuyentes deudores por contribuciones é impuestos, siempre que declaren la riqueza imponible y satisfagan el débito antes de 1.º de abril de 1913.

Entre los impuestos comprendidos en esta disposición figuran el de Derechos reales y transmisión de bienes y el que grava los bienes de las personas jurídicas, y en relación con ellos es preciso dictar algunas reglas de ejecución del precepto legal que determinen su alcance, para que al aplicarlo se inspiren las oficinas liquidadoras en principios comunes, iguales ó análogos á los que en otras ocasiones semejantes han regido. La Real orden de 31 de diciembre de 1910 razonó en su parte expositiva la imposibilidad, dentro de un criterio justo y equitativo, de exigir en estos impuestos la doble condición de la declaración y el pago dentro del primer trimestre del año en que la condonación se aplica, porque la fecha del ingreso depende en muchos casos de circunstancias ajenas á la voluntad del contribuyente, por la necesidad de comprobar los valores declarados y de respetar los plazos reglamentarios para que la liquidación se practique. Ninguna razón aconseja variar este principio, aplicado constantemente por la Administración al ejecutar disposiciones de otras leyes de Presupuestos iguales á las del artículo 7.º de la de 24 del actual, pero debiendo

precisarse también la extensión de ese criterio de benevolencia en términos que no pueda beneficiar á aquellos contribuyentes que al descuido en la presentación de los documentos unan la resistencia al pago, dejando transcurrir el plazo establecido para efectuarlo, cuando ya por el transcurso del de condonación se desenvuelva el impuesto en condiciones de completa normalidad.

Ninguna duda puede ofrecer que el perdón alcanza únicamente á los deudores que estén incurso en responsabilidad al empezar á regir la Ley en primero de enero de 1913, y por consiguiente que el beneficio no puede aplicarse en ningún caso tratándose de multas ó intereses de demora en que se haya incurrido después del 31 del actual, cualquiera que sea la causa de la que esas responsabilidades procedan, y aun cuando se trate de multas por falta de pago, de actos ó contratos á los que se haya aplicado el perdón por retraso en la presentación de los documentos.

Tampoco, según los términos de la Ley, puede entenderse condonada la participación que en las multas y recargos que debieran imponerse conforme á las disposiciones reglamentarias, corresponda á los Liquidadores recaudadores, á los Agentes ejecutivos, y en su caso, también á los denunciadores particulares.

Para la aplicación del perdón pueden formarse dos grandes grupos, según la situación en que los contribuyentes se hallen, comprendiendo en el primero á los que hayan presentado los documentos ó declaraciones correspondientes en las oficinas liquidadoras dentro del año actual, y en el segundo á los que las presenten después.

Respecto al primer grupo, sin duda alguna alcanza la condonación á los actos y contratos ya liquidados, siempre que se verifique el ingreso en el primer trimestre del año 1913 y á los que se liquiden y paguen en ese mismo período, con la excepción de la multa ó intereses por falta de pago en plazo en que se incurra con posterioridad á 31 del actual. Los que verifiquen el ingreso después de 31 de marzo próximo sólo podrán beneficiar del perdón cuando lo efectúen en plazo reglamentario, pues de no hacerlo así, existe un nuevo acto de resistencia por parte del contribuyente, faltando además las dos condiciones impuestas por la ley, ya que ni la declaración ni el

pago se realizan dentro del término establecido.

Un caso que en algunas ocasiones ha sido objeto de discusión es el de los contribuyentes que habiendo satisfecho las cuotas del Tesoro sean deudores en 31 del actual solamente por multas ó intereses ó por ambos conceptos. Para aplicar la condonación sería necesario prescindir por completo de la Ley, puesto que no se da en este caso el esencial requisito de la existencia de un débito cuya declaración y pago pueda eximir del ingreso de aquellas responsabilidades. Y este mismo criterio debe aplicarse cuando se trate de declaraciones complementarias de las ya presentadas, liquidadas y pagadas, bien se trate de la adición de bienes á aquéllas ó de aumentos de valor de los declarados; las diferencias que nuevamente se declaren se hallan en las condiciones generales, pero en cuanto á los anteriores bienes ó valores, si por ellos se ha satisfecho la cuota principal y sólo se hallan pendientes de ingreso las responsabilidades, éstas serán exigibles.

En cuanto afecta á los contribuyentes comprendidos en el segundo de los grupos antes indicados, esto es, los que presenten sus documentos á partir de 1.º de enero de 1913, los mismos razonamientos que anteceden justifican que se aplique el perdón á los que verifiquen el pago antes de 1.º de abril próximo ó después de esta fecha, pero en plazo reglamentario, y que sean exigibles las responsabilidades á aquellos otros que después del indicado día 1.º de abril dejen transcurrir sin efectuar el ingreso el término establecido para ello.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas para la aplicación, en relación con los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de diciembre:

1.ª El perdón de responsabilidades concedido por el artículo 7.º de la ley de 24 del actual mes de diciembre comprende las multas, recargos ó intereses de demora en que estén incurso los contribuyentes con anterioridad á 1.º de enero de 1913, á excepción de la parte que en dichas responsabilidades corres-

ponda á los Liquidadores recaudadores del impuesto, á los Agentes ejecutivos y á los denunciadores particulares.

2.ª La disposición de la regla anterior se aplicará:

a) En los actos y contratos que presentados á liquidación y liquidados antes de 1.º de enero próximo, verifiquen el ingreso durante el primer trimestre de 1913;

b) En los que hallándose en las mismas condiciones de presentación se liquiden con posterioridad á 1.º de enero y efectúen el pago antes de 1.º de abril ó después de esta fecha, pero dentro del plazo reglamentario;

c) En los presentados á partir de 1.º de enero próximo, siempre que el pago se verifique antes de 1.º de abril siguiente ó con posterioridad, pero en plazo reglamentario.

3.ª El perdón no alcanza á las responsabilidades en que por cualquier causa se incurra después del día 31 del actual.

4.ª No podrá aplicarse la condonación:

a) A los contribuyentes que en 31 del corriente sean deudores únicamente por multas ó intereses ó ambas cosas, y no por principal ó cuotas del impuesto;

b) A los que habiendo presentado ya sus documentos, y sido éstos objeto de liquidación antes de 1.º de enero, verifiquen el pago después de 31 de marzo;

c) A los que hallándose en las mismas condiciones de presentación efectúen después de 31 de marzo, y fuera del plazo reglamentario, el ingreso de las liquidaciones que se hayan girado á su cargo con posterioridad á 1.º de enero;

d) A los que presentando sus documentos dentro del primer trimestre del año próximo realicen el pago después del 31 de marzo y fuera del plazo reglamentario.

5.ª Durante el período en que la condonación debe aplicarse continuará la acción investigadora hasta el trámite de requerimiento á los interesados, suspendiendo después las diligencias para continuarlas, si á ello hubiere lugar, una vez transcurrido dicho período.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 18 de enero de 1913.—El Abogado del Estado, José María Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

González Calvo (José), domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de dinero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á hacerle saber la pena que el Ministerio Fiscal solicita se le imponga en causa que se le siguió sobre robo de dinero.

Burgos 20 de enero de 1913.

Aranda de Duero.

D. Adelfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil, que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Alejandro Quintana Rozas, en nombre y como apoderado de D. Calixto Seijas Ruiz Zorrilla, vecino y del comercio de esta villa, contra D. Calixto Palomino Adrados, que lo es de Fuentenebro, sobre pago de 150 pesetas, á que fué condeñado éste, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 4 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la de Fuentenebro, simultáneamente, las fincas siguientes, sitas en término jurisdiccional de Fuentenebro, que fueron embargadas, como de la pertenencia de dicho demandado.

Una viña, de cabida de 400 cepas, al pago de Carra-Santa María, que linda, O. camino, S. Silvestre Sanz, P. Dámaso Llorente y N. el mismo Dámaso, tasada en 80 pesetas.

Otra en Matarratones, de 350, linda, O. Alvaro Fernández, S. cañada, P. Alejandro Cristóbal y Norte Andrés Carrovilla, en 51.

Una tierra al pago de Llano-Marcos, de 25 áreas próximamente, linda O. Anselmo Ayuso, S. baldío, P. Gabriel Esteban y N. Domingo Cano, en 44.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100, importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales, no habiéndose suplido la fal-

ta de titulación de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 13 de enero de 1913.—Adelfo Benito Delgado.—Ante mi, Aurelio Cabestrero.

Carmona.

Rodríguez Angulo (Ruperto), hijo de Esteban y Modesta, natural de Ros, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, por haberse decretado su prisión provisional.

Carmona 18 de enero de 1913.

Cardeñuela Riopico.

D. Valentin Diez y Diez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 19 de febrero próximo, y su hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan, radicantes en el pueblo de Cardeñuela Riopico, embargadas á D. Santiago Bravo Sevilla, casado, labrador y vecino de Quintanilla, en demanda seguida contra el mismo á instancia de don Pedro Bravo Saiz, vecino de Carcedo de Burgos, sobre pago de pesetas, intereses y costas, y son las siguientes fincas rústicas:

Una heredad donde llaman la Pontezuela, de 21 áreas, tasada en 70 pesetas.

Otra en Valdemun, de 12, en 40.

Otra al mismo término, de seis, en 20.

Otra en id., de 12, en 30.

Otra en Las Santovenias, de cinco, en 2.

Otra en Fuente Pallin, de seis, en 20.

Otra en las Arenas, de 12, en 40.

Otra en el mismo sitio, de 12, en 40.

Otra en Carroviejo, de 18, en 60.

Otra en las Palomeras, de 15, en 50.

Otra en Roble Gordo, de seis, en 5.

Otra en el Cárcavo, de 12, en 40.

Una tierra en los Linares, de 18, en 150.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor

de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas, que se sacan á pública subasta á instancia del acreedor y sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Cardeñuela Riopico á 18 de enero de 1913.—El Juez, Valentin Diez.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta sala consistorial, á la rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, á las diez de la mañana; al acto del sorteo, que se efectuará á las siete del día 16 de febrero próximo, y al de clasificación y declaración de soldados el 2 de marzo siguiente, á las ocho de la mañana.

Se advierte á los interesados que, de no comparecer á los actos á que se les convoca, serán declarados prófugos con las formalidades que determina la citada ley.

Por último, se ruega á las autoridades en cuyas jurisdicciones residen los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

Miranda de Ebro 17 de enero de 1913.—El Alcalde, Arbaizar.

Mozos que se citan.

Ricardo Barnús Cárdenas, hijo de Eleuterio y Antonia; Gregorio Campo San Segundo, de Juan y Vicenta; Julián Villanueva Ortiz, de Eugenio y Margarita; Hermenegildo González Eguilior, de Lino y Petra; Bonifacio Losantos Pérez, de Román y Facunda; Honorato González Guinea, de Domingo y María; Ismael Ruiz Milangolarra, de Joaquin y Clotilde; José Carmona Alonso, de Luis y María; Manuel Mijangos Martínez, de Manuel y Tomasa; Emiliano Reinosa Andrés, de Andrés y Segunda; Lorenzo Virumbrales Saez, de Guillermo y Eugenia; Simón Es-

pinosa Barredo, de Máximo y Dionisia; Felipe González López, de Gregorio y Clara; Alfredo Terán Terán, de Manuel y Leonor; Eugenio Sobrón Alonso, de Angel y Anastasia, é Ignacio Albiz Cinidin, de Manuel é Ignacia.

Igual citación hace el Alcalde de Torrepadre, respecto del mozo Daniel García Aguayo, hijo de Ignacio y de Isidora.

El de Cardeñajimeno respecto de Pedro Monedero Alcalde, hijo de Francisco y Dionisia.

El de Amaya respecto de Alejandro Alonso González, hijo de Mariano y Susana.

El de Campillo de Aranda respecto de Sergio Vicente Arranz, hijo Fidel y Petra.

El de Vadocondes respecto de Lucio Cebas Leal, hijo de Adrián y Juana.

El de Berzosa de Bureba respecto de Carlos García Ortiz, hijo de Manuel y Gabina.

El de Hoyuelos de la Sierra respecto de Victor Arribas Ballesteros, hijo de Domingo é Isidra.

El de Gumiel de Hizán respecto de Generoso García Hernández, hijo de Fermín y Celestina.

El de Villalmanzo respecto de Hilario Saez Merino, hijo de Juan y Regina; Francisco Obregón González, de Gregorio y Juliana, y Juan Martínez Tomé, de Benito y Francisca.

El de Palacios de la Sierra respecto de Ricardo Ruiz Gonzalo, hijo de Evaristo y Luciana; Bonifacio Sebastián Alonso, de Cándido y Leandra; Juan Calle Alonso, de Balbino y Aniceta, Donato Llorente Chicote, de Martín y Ceferina; Luis Mediavilla Ruiz, de Valentin y Gila; Froilán Martín Llorente, de Cesáreo y Sixta y Rafael Hernández Alonso, de Leandro y Estefania.

El de Merindad de Castilla la Vieja respecto de Isaías Diez Revuelta, hijo de Eugenio y Juana, y Valeriano Diez González, de Mariano y Anselma.

El de Pradoluengo respecto de Andrés Calderón Zaldo, hijo de León y Matilde; Vicente Espinosa Mingo, de Vicente y Vicenta; Daniel Santa Cruz Torre, de Victor y Facunda; Lorenzo Melchor Saez, de Pedro y Juliana; Francisco Zaldo Espinosa, de Juan y María, y Alfredo Gómez Brualla, de Ernesto y Martina.

El de Condado de Treviño respecto de Emeterio Rodríguez Ulli-

barri, hijo de Domingo y Saturnina; Luis Velasco Foronda, de Benito y Sotera; Máximo Maestu Olabuenaga, de Antonio y Modesta; Roque Valde- rrama, de desconocido y Rosa, y Alejandro Urarte Durana, de José y Lucía.

Alcaldía de Roa.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1913.

GASTOS		Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500	
Id. de un vigilante.....	750	
Id. del mandadero.....	150	
Id. del Farmacéutico.....	75	
Id. del Profesor facultativo	100	
Id. del Depositario.....	100	
Id. del Secretario auxiliar.	250	
Id. del Capellán.....	120	
Id. del barbero.....	50	
Socorro de presos estantes.	1200	
Reparación de utensilios..	400	
Alumbrado y útiles de co- cina.....	160	
Alquiler del edificio y casa para el Jefe.....	400	
Reparación de la cárcel y sala audiencia.....	50	
Para material de la Secre- taria del partido.....	75	
Sanguijuelas.....	25	
Oblata de la capilla de la cárcel.....	25	
Calefacción de la sala au- diencia del Juzgado de instrucción.....	100	
Material de la oficina de la cárcel.....	50	
Calefacción del local de vi- gilancia.....	25	
Lavado de la ropa de los presos.....	90	
Gastos de salida del Juzga- do de instrucción á asun- tos del servicio.....	250	
Imprevistos.....	50	
Total.....	5995	
INGRESOS		Pesetas
Por la existencia que se su- pone quedará al cerrar el ejercicio.....	370	
Importe del reparto que se acompaña entre los pue- blos del partido.....	5625	
Total.....	5995	
AYUNTAMIENTOS		Pesetas
Adrada de Haza.....	190'20	
Anguix.....	167'50	

Berlangas.....	117'85
Boada.....	126'85
Fuenteliso.....	152'45
Fuentecén.....	380'15
Fuentemolinos.....	113'95
Guzmán.....	231'95
Haza.....	77'40
Hontangas.....	171'40
Hoyales.....	222
La Cueva.....	108'25
La Horra.....	345'35
La Sequera.....	103'45
Mambrilla.....	184'30
Moradillo.....	213
Nava de Roa.....	290'35
Olmedillo.....	290'45
Pedrosa de Duero.....	118'75
Quintanamanvirgo.....	144'95
Roa.....	841'20
San Martín de Rubiales..	286
Valcavado.....	65'75
Valdezate.....	269'20
Villaescusa de Roa.....	119'66
Villatuelda.....	147'25
Villovela.....	145'40
Total.....	5625

Roa 7 de enero de 1913.—El Alcalde, Narciso Casin.

Alcaldía de Ameyugo.

Con el fin de que concurren licitadores el día 2 de febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar la subasta de 65 á 70 árboles olmos, propiedad de este municipio.

Dicha subasta se llevará á cabo bajo el pliego de condiciones existente en la Secretaría municipal.

Ameyugo 19 de enero de 1913.—El Alcalde, Paulino García.

Alcaldía de Valluércanes.

La Junta municipal de esta villa ha acordado dar al contratista del camino vecinal de ésta á Altable, además de lo presupuestado y gratuitamente, habitación para él y el capataz, cuadra y paja para las caballerías, piedra gratuita en la cantora, 100 yuntas de mulas con carro, 150 peones y 1000 pesetas en metálico.

Valluércanes 19 de enero de 1913.—El Alcalde, Demetrio Caño.

Alcaldía de Fuenteliso.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y pre-

sentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuenteliso 19 de enero de 1913.—El Alcalde, Jorge Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cecilia.

Alcaldía de Arandilla.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 17 de enero de 1913.—El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Boada de Roa.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 19 de enero de 1913.—El Alcalde, Isidoro Lope.

Alcaldía de Villariego.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villariego 19 de enero de 1913.—El Alcalde, Julian López.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lu-

gar el día 5 del citado mes de febrero, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de febrero y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.
Paja larga para relleno.
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Id. de cok.
Id. de hulla.
Petróleo.

Para el de Lugo.

Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.

La Coruña 17 de enero de 1913.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia.... provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de.... de 19...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

4

IMPRENTA PROVINCIAL